



Handwritten text on the left page, including a large initial 'S' and a signature 'Luis de...' at the bottom.

Handwritten text on the right page, including a large initial 'L' and a signature 'Luis de...' at the bottom.

In domino Amen sea A todos  
manifesto que yo speranca de Nuda  
viuda de la de leg. Francisco son  
dey vobis que fue de la ciudad de  
con licencia y expreso consentimiento  
del muy Reverendo mosen martin saluo  
vicario perpetuo de la Iglesia parrochial  
de san Martin de la dicha ciudad  
y prior del capitulo general de cleri  
go de esa ciudad sino diablo que  
es de la que se baxo nombrada con  
frontada segun que de dusa liunera  
para vender la dicha peca meda con  
dey, torca en posesion del notario  
y el bgo a baxo nombrados sus  
y con dusa en dicha ciudad de Nuda  
Adre y retiras del mes de octubre del

Año contado del nacimiento de nro se  
ñor Jesus xpo de mil y seis cientos y por  
tres mil noventa y tres años  
Yo presento testificante Nudo y el suyo  
de grado y de mi cierta ciencia certificado bien y llenamente  
de todo mi dracho en todo y por todas cosas por mi y los mios  
herederos y successores presentes absentes y adueneros con  
y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion  
a todo tiempo, donde quiere, y para siempre, firme y valedera, y  
en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presen  
te libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos el mag  
istro de Nuda y mosen Martin de Nuda de Nuda  
de la ciudad de Nuda y Nuda  
para vos, y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab  
sentes, y adueneros, y para que vos de aqui adelante querreys,  
ordenareys, y mandareys: A saber es, una peca de tierra  
situada en el campo de Nuda de la dicha ciudad.  
que se llama la oja camarina a punta con la dusa  
de Nuda y Nuda comprada de Nuda  
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y  
de parten, en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro, os  
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per  
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le perte  
necé, y pertenecer le pueden y deuen, podian y deuiá, en qual  
quiere manera, y por qualquiere causa y razon con cargo de  
que yo el dicho vicario perpetuo con comiso Luis  
me y fadga, con dusa de Nuda y Nuda  
201 en cada un Año de la dusa an mguel de setiembre.

Handen fern casa de Francisco Sanz a la Chilleria.



*Alcaldes y capitulos general de (Lleida)  
de la villa de (Lleida) en el (Lleida)*

& por precio es a saber de mil y quatrocientos sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias, otorgo auer auido y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido la dicha cantidad y la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley o drecho que focorre y ayuda a los decebidos y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale o valdra, del precio sobredicho, de todo aquello, quanto quiere que sea os hago cesion y donacion, para perfecta e irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressamente consintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, hagays, tengays, posscays, y espleytiays lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad como de bienes y cosa vuestra propria en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente vtil y prouechosa lo sobredicho e infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros toda cõtrariedad mia y de los mios, y de toda otra persona cessante, porque de todo y qualquiere drecho, acciõ, dominio, y propiedad, y possession que yo tẽgo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, espojo, y fuera echo transferesciendolos respectiuamete en vos dicho comprador y en los vuestros, por tenor de la presente por la qual os constituyo señor y verdadero posscedor de lo sobredicho que os vendo y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO** tener y posscerlo hasta que tengays la verdadera real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad sin licencia ni mandamiento de juez algu-

no Ecclesiastico, o seglar sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador y a los vuestros doy, cedo, y mando, todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales, vtiles y directas, mixtas tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere con las quales y con la presente podays vfar y exercir en juyzio y fuera del a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, quission empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede fuele y deue hazer y lo que yo mesmo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo conuengo y me obligo seros tenido y obligado segun que por la presente me obligo a euiccion *plenaria de qualquier mala voz o mala voz que se oviere o oviere en el presente o en el futuro* de tal manera q si de presente, o en algun tiempo cõtra tenor de lo sobredicho pleyto y quission empacho y mala voz os serã puestos, mouidos, o intetados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho q os vendo, en el dicho caso prometo conuengo y me obligo requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello cõ todos sus derechos vniuersos a proprias costas y expẽsas mias y de los mios desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan largamente hasta que por sentencia diffinitina, passada en cosa juzgada de la qual no pueda ser apelado suplicado, o de nullidad opuesto sean finidos y terminados y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possession de lo sobredicho

cho que os vendo, empero sea y quede en obcion querer y voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y proseguir por vos o otros mismos los dichos pleyto, quistion, empacho y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o a los míos, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas y de los míos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, y la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quistion, empacho, o mala voz, si quiere proseguisdes aqellos vos dicho comprador, o a los vuestros, o yo dicho vendedor, o a los míos aconteciere perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *otro tanto buena precio en tanto buen lugar situado en la ciudad* y de tanto valor y prouecho, como en lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio q por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz aquello que vos, o los vuestros mas quereys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo a pagar satisfazer, y enmé daros qualesquiere daños intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero y expressamente cōsiento q vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir ni consentir ser fecho, y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, dóde quiere auidos y por auer, los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vn, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados e hypotecados, particularmente y di-

stincta y deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y tenga y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hypoteca de fuero, drecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon seu alias puede y deue tener y surtir de tal manera, q para efecto de todo lo sobredicho quiero y expressamente cōsiento que vos dicho comprador y los vuestros de mandamiento de qualquiere juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma ni otro empacho juridico ni foral sumariamente, a vfo y costumbre de Corte de Alfarda solénidad alguna de fuero ni de drecho, acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO & constituto**, de tal manera, que la possessiõ actual mia y de los míos sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni prouança alguna podays hazer sequestrar y aprehender todos los dichos mis bienes sitios emparar, manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquiere juez que escoger querreys, y obtégays sentencias en fauor en qualquiere de los processos de aprehensiõ, manifestacion e inuetario, y en qualquiere de los articulos de lite pēdente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y firmas de contra fuero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y pertenciere cōforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juicio de aquellos, y me someto a la jurif-

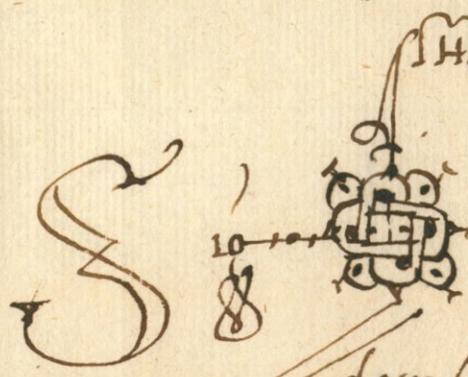
diccion, cohercion, distrito examen y compussa del Rey nue-  
stro señor, su Lugarteniente general, Governador general de  
Aragon, Regente el officio de aquel, Iusticia de Aragon, y su Lu-  
garteniente, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario ge-  
neral y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la di-  
cha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y oficiales Ecclesia-  
sticos y seculares de qualquiere Reyno, tierra y señorío seã, de-  
lante los quales y de sus lugarteniêres, y de cada vno y qualquie-  
re dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir me  
querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y  
enmendar, responder y hazeros entero cumplimiento de dere-  
cho y de justicia: queriendo asì mesmo que por lo sobredicho  
pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y  
execucion a otra y otras sin refusion de costas algunas, y esto  
quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera bien visto.  
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del  
fuero para buscar escripturas, y a todas y cada vnias otras cosas,  
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de  
fuero, drecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno  
de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnâtes.

Yo el dho Hieronimo Andres compra  
dorsobriendo el qual Acepto la pna ven-  
dicion de dha pna con el dho cargo de  
el dho q unq dho de unto perpetuo con con-  
sido Luis mo y fadiga y las on drazas de  
buturas las quales quierio sauera q  
por non bradas repetidas como si de pa-  
labra a palabra aqui fueren expuestas  
et prometo y me obligo pagar en cada on

Yo el dho Alder de pna y capitulo General de dha  
ciudad de Caragoça q unq dho de unto con  
sido Luis mo y fadiga y las on drazas de  
buturas las quales quierio sauera q  
por non bradas repetidas como si de pa-  
labra a palabra aqui fueren expuestas  
et prometo y me obligo pagar en cada on

vidad y decreto en quanto de fusos dicit holl  
als. Sabido pundo y dema y dvi lincias  
permiso; facultad Alldo Hieronimo  
Andrus senior vtil de dha pua para q  
pueda de puer endha pua; y Nomper  
Los bravales y lincias q di pua lincias  
y aguerca a otra pua q en junta da  
qualla fusos senior dicit y aguerca el dho  
capitulo con quinqe dho ducato comsto  
lucino y fadyca; con do obago Saura  
Resabido Curoto del lucino q como sena  
dho dho dho capitulo per Sena lo bera  
de puer mena de la dha vendida por bgt.  
etoy la pua Apoda en pua del no lta  
no. In prescripto et pueruam las dhas  
partes qd del pua Alldo sena Suda dos  
centos publicas paradas por Abc. laona  
paruel senior dicit y laora pua el bna

vtil Alldos del dudo Compiador fado  
fu Agosto en la Ciudad de Teruel Arriq  
y siete dias del mes de octubre del Año conta  
do del nacemento de nro Sena Jesu xpo de  
mil y sesientos siendo pua por testigo  
Joan Moreno mayor y Joan ~~Moreno~~ Menor  
perales v bna de la Ciudad de Teruel  
las firmas q de fusos del pua Reyno de  
Aragon se requirien estan conbriadas  
en laotta original de la pua q.

IHS  
  
Yo dema Hieronimo del  
pua; vnder domi en la  
deon la Ciudad de Teruel y orle  
Rey. de Aragon noty publico qui Abdo  
los bresso pua fusos conta de o bna pua dole  
de Teruel sena fuy et Cera q.

posse geronimo Andres  
q'io procepedao i lo  
quinto de la otra pieca  
quell tenia contigua  
a la otra zansi avo a q'  
toda una y responde  
30 q' de censo. L. 7. fo.

pose Don Lamberto Andres  
Lamarina de 15 q' por lo  
mita de la pieca

241

